

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2022-MDCH/GM**

Chilca, 05 de enero 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN**VISTO:**

La Resolución de Multa N° 109-2021-GDU/MDCH, del 28 de setiembre del 2021; el Expediente N° 45282, del 14 de diciembre del 2021; el Informe Técnico N° 387-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 30 de diciembre del 2021 e Informe Legal N° 006-2022-MDCH/GAL, del 05 de enero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 109-2021-GDU/MDCH, del 28 de setiembre del 2021, se impuso la infracción administrativa al Sr. EDWIN NICOMEDES RAMOS MENDOZA, domiciliado en el Jr. José Pardo N° 281, por construir sin contar previamente con la respectiva licencia de edificación de obra nueva;

Que, con Expediente N° 45282, del 14 de diciembre del 2021, el Sr. EDWIN NICOMEDES RAMOS MENDOZA, identificado con D.N.I. N° 19892731 y domiciliado en el Jr. José Pardo N° 279 – Chilca, solicita la anulación de la Multa Administrativa y acogimiento a la Ordenanza Municipal N° 338-MDCH/CM;

Que, con Informe Técnico N° 387-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 30 de diciembre, la Bach. Ing. LUCERO YARANGA ALFARO, Técnico Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, verificado el Expediente N° 45282, en donde el Sr. EDWIN NICOMEDES RAMOS MENDOZA, solicita la anulación de la Resolución de Multa N° 109-2021-GDU/MDCH y acogimiento a la Ordenanza Municipal N° 338-MDCH/CM, para cuyo efecto adjunta el trámite para la regularización de la licencia de edificación, de fecha 10 de diciembre del 2021 y copia de recibo de pago respectivo;

Que, con Informe Legal N° 006-2022-MDCH/GAL, del 05 de enero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, el numeral 213.1, del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, refiere que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el numeral 213.3, señala que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°. Añade además, que, de acuerdo a lo normado por el TUO de la Ley N° 27444, no cabe impugnación de actos confirmatorios consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, concordante con el artículo 222° de la norma antes citada, donde se establece: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto". Hecha la revisión documentaria, se puede dilucidar que, el recurrente viene solicitando la anulación de la Resolución de Multa N° 109-2021-GDU/MDCH, la que fue expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, con fecha 28 de setiembre del 2021 y notificada el 15 de octubre del 2021; posteriormente, con fecha 10 de diciembre del 2021, el recurrente presenta su expediente de regularización de licencia de





edificación. Por lo que, de conformidad a las disposiciones legales señaladas y no habiéndose presentado ningún recurso impugnativo contra la Resolución de Multa N° 109-2021-GDU/MDCH, en el plazo establecido por el TUO de la Ley N° 27444, la solicitud presentada por el recurrente, deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO, la solicitud de nulidad, cuyos fundamentos se exponen en la parte considerativa de la presente resolución, formulada por el Sr. EDWIN NICOMEDES RAMOS MENDOZA, contra la Resolución de Multa N° 109-2021-GDU/MDCH, del 28 de setiembre del 2021 y notificada el 15 de octubre del 2021, la que fue emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, por construir sin contar con la respectiva licencia de edificación de obra nueva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado Sr. Sr. EDWIN NICOMEDES RAMOS MENDOZA, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL